

AUTO No.
Valledupar (Cesar),

0780

12 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S. P IDENTIFICADA CON NIT NO. 901380949-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1** Que, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió **DENUNCIA**, a través de la emisora radial, Radio Guatapurí, presentada por el señor **Antonio Rodríguez Eljadue**, el día 11 de junio del año 2022, por presunta poda antitecnica realizada por personal de la **empresa Afinia**, de una especie arbórea legendaria de la especie ceiba ubicada en la carrera 20 entre las calles 13B y 13BIS, frontera entre el barrio Garupal y la Popa en la Ciudad de Valledupar – Cesar.
- 1.2** Que, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, emitió el **Auto 0591 del 17 de junio de 2022**, mediante el cual ordenó indagación preliminar en los términos del **artículo 17 de la Ley 1333 de 2009** y designó personal adscrito a la Entidad para realizar visita de inspección técnica en inmediaciones de la **Carrera 20 entre las Calles 13B - 13B Bis frontera entre el barrio Garupal y La Popa**, en la ciudad de Valledupar Cesar, con el objetivo de verificar hechos denunciados y determinar si existe infracción a las normas ambientales vigentes y/o recursos naturales afectados.
- 1.3** Que, como resultado de la visita de indagación preliminar, practicada el día **17 de junio de 2022**, los comisionados por la entidad, concluyeron lo siguiente:

“Se llevó a cabo la visita de inspección técnica en el barrio Garupal primera etapa en la dirección Carrera 20 entre las calles 13B y 13B Bis zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, en cumplimiento al Auto No. 0591 del 17 de julio de 2022, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar, el cual permitió determinar luego de una indagación preliminar que NO existe infracción a la norma ambiental ya que la empresa AFINIA GRUPO EPM cuenta con el debido permiso otorgado por la Resolución No. 109 de 05 de agosto de 2015 para realización de podas de mantenimiento en la servidumbre de las líneas de tendido energizado.

A pesar de no existir la infracción a la normatividad ambiental si se observa la ejecución de podas severas y antitécnicas generando disminución de la capacidad fotosintética de los individuos arbóreos, descompensación por una no distribución equidistante de la copa con la que finalizan los arboles luego de realizar la poda y aumentando la probabilidad del riesgo de volcamiento al presentarse evento de precipitación con vientos. Por tanto, se resalta que el recurso natural afectado es la flora.

Los tres (3) individuos arbóreos se encuentran en espacio de propiedad pública, transitada permanentemente por vehículos y transeúntes de la zona y foráneos. Ninguna de estas especies cuenta con alguna categoría de amenaza por conservación, tal es el caso del árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) que, por sus condiciones fitosanitarias, poda efectuada, y deterioro presente se convirtió en un foco de riesgo inminente.”

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0780

-CORPOCESAR-

12 AGU 2022

16

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S. P IDENTIFICADA CON NIT NO. 901380949-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 2

competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una visita de indagación preliminar originado por una denuncia ambiental allegada a través de la emisora radial, Radio Guatapurí, presentada por el señor **Antonio Rodríguez Eljadue**, el día 11 de junio del año 2022, por presunta poda antitecnica realizada por personal de la **empresa Afinia**, de una especie arbórea legendaria de la especie ceiba ubicada en la carrera 20 entre las calles 13B y 13BIS, frontera entre el barrio Garupal y la Popa en la Ciudad de Valledupar – Cesar y es menester de esta Dependencia atender todas las infracciones contra el medio ambiente que se estén ocasionando en dicho momento, para detener el daño e interponer medidas preventivas si fuese el caso. Además, cabe añadir, que la empresa accionada es *reincidente* del daño ambiental que comete en las podas anti técnicas de especies arbóreas.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0780

DEL 12 AGO 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA
S.A.S.E.S. P IDENTIFICADA CON NIT NO. 901380949-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 3

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S. P** al evidenciarse mediante diligencia de indagación preliminar adelantada por funcionarios de la Corporación que dejó como producto de lo realizado un informe de visita técnica presentado el 22 de junio de 2022 y se observaron situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones y ambientales.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S. P.**, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S. P**, identificada con NIT No. **901380949-1**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S. P**, identificada con NIT No. **901380949-1**, quien puede ser localizada en la Carrera 13B # 26 - 78, Edificio Chambacú, piso 3 Cartagena de Indias D.T. y C., mediante los correos electrónicos serviciosjuridicos@afinia.com.co, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO - PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ - JEFE OFICINA JURIDICA	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181